

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001327-2025 DE MARTES, 12 DE AGOSTO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 24 de abril de 2025 al RESTAURANTE CASA LOLA , con Nit 890115294-2, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000909-2025, del 29 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

2. DESARROLLO DE LA VISITA

Restaurante CASA LOLA, ubicado Cra 10 # 29 – 108 identificado con Nit 900249602, se encuentra ubicado en el Barrio Getsemaní en Cartagena de Indias, en las coordenadas geográficas N10° 25' 18", W 75° 32' 43"

El día 24 de abril de 2025 siendo las 4:15 pm, las funcionarias MARIA MONICA TOVAR Y SINDY COMAS TOSCANO, en representación del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena realizaron visita de control y vigilancia al RESTAURANTE CASA LOLA, ubicado en el Barrio Getsemaní identificado con el NIT: 900249602 la cual fue atendida por la señora Zoraida Gómez identificado con cedula de ciudadanía N° 1049830059 en calidad de Coordinadora de Recursos Humanos.

El establecimiento comercial ofrece los servicios de expendio de comidas preparadas como lo establece el código de clasificación de actividades económicas CIIU: 5611

2.1 Manejo de aceites de cocina usados – ACU

Durante la visita técnica ambiental se logró verificar lo establecido en la Resolución 0316 de 2018 en su artículo 9:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SÍ	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	x		
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.		x	
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.		x	
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:	x		MUTA 65.62 kg (15/04/2025)
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena	x		EXT-AMC-25-0038269
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	x		
Cuenta con kit antiderrames	x		
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas		x	
Cuenta con trampas de grasas	x		SE EVIDENCIA EN MAL ESTADO
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	x		CADA 2 MESES
Se realiza separación de los residuos debidamente		x	Garantizar una adecuada gestión de los residuos sólidos generados en la zona de cocina, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Esto con el fin de prevenir que los residuos lleguen hasta la red de drenaje de las aguas residuales o a la trampa de grasas, obstaculizando el sistema y disminuyendo el desempeño de esta.
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.		x	Presentar semestralmente ante el EPA Cartagena, los certificados de mantenimiento y de la recolección de los lodos, natas y biosólidos provenientes de la trampa de grasas por parte de un gestor autorizado

Los aceites usados resultado de la operación de la cocina son almacenados en pimpinas plásticas ubicados en un área de la cocina los cuales se encuentran debidamente sellados y señalizados, cuentan con un kit y estibas antiderrames, que permiten tomar acciones de contingencia en caso de derrames.

a. MANEJO DE VERTIMIENTOS

2.2.1 Gestión de aguas residuales domesticas – ARD

En el RESTAURANTE CASA LOLA las aguas residuales domesticas provenientes de la baños y áreas comunes son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

2.2.2 Gestión de aguas residuales no domesticas – ARnD

En cuanto a la generación de aguas residuales no domesticas (ARnD). RESTAURANTE CASA LOLA cuenta con una cocina para la preparación de alimentos de los Clientes, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verifico que el establecimiento no se encuentra realizando la caracterización de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.3 GESTION DE LOS RESIDUOS

2.3.1 Manejo de residuos sólidos

Durante la inspección se evidenció que el restaurante no realiza la debida separación en la fuente de los residuos orgánicos y no aprovechables generados en el desarrollo normal de sus actividades, cuenta con el código de colores, los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos no son separados adecuadamente como lo establece la resolución 2184 art 4 de 2019. No realizan capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos sólidos.

2.3.2 Manejo de lodos

El establecimiento cuenta con una trampa de grasa en la cocina, a la cual se le realiza mantenimiento y limpieza cada 2 meses, Los lodos generados de esta trampa son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para esta actividad para su tratamiento y disposición final adecuada. Al momento de la inspección la trampa de grasa se encontraba colmatada.

3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

- Suelo: No se evidenció ningún aspecto
- Hidrología: ARnD
- Atmosfera: No se identificó ningún aspecto

Aspectos bióticos

- Flora: No se evidenció ningún aspecto
- Fauna: En visita de inspección no se evidenció la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el restaurante.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita realizada al RESTAURANTE CASA LOLA ubicado en el barrio Getsemaní identificado con el NIT: 900249602 por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Se conceptúa: Que el RESTAURANTE CASA debe presentar y realizar los siguientes requerimientos:

- 1. Realizar un adecuado almacenamiento y separación de los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena.*
- 2. Realizar mantenimiento periódico a su trampa de grasas y disponer los lodos con una empresa autorizada.*
- 3. Realizar mantenimiento periódico a su campana extractora.*

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena notificar el presente concepto técnico a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, el Decreto 2981 de 2013 reglamenta la prestación del servicio público de aseo en Colombia. Este decreto establece las normas para la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo el almacenamiento, la recolección, el transporte, el tratamiento y la disposición final de los residuos aprovechables y no aprovechables. Además, define los roles y responsabilidades de los diferentes actores involucrados, como las personas prestadoras del servicio, los usuarios y las autoridades ambientales.

Que la Resolución 2184 de 2019, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece un nuevo código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente a nivel nacional. Este código, implementado a partir del 1 de enero de 2021, busca fomentar la cultura ciudadana en materia de separación de residuos y reducir el impacto ambiental. La resolución también adopta un formato único nacional para el programa de uso racional de bolsas plásticas.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor OSCAR JIMENEZ CARRILLO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del RESTAURANTE CASA LOLA con Nit 890115294-2, ubicado en la Cra 10 # 29 – 108 Barrio Getsemaní, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al RESTAURANTE CASA LOLA, con Nit 890115294-2, ubicado en la Cra 10 # 29 – 108 Barrio Getsemaní, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar un adecuado almacenamiento y separación de los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena.
2. Realizar mantenimiento periódico a su trampa de grasas y disponer los lodos con una empresa autorizada.
3. Realizar mantenimiento periódico a su campana extractora.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-000909-2025, del 29 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del establecimiento de comercio RESTAURANTE CASA LOLA, con Nit 890115294-2, al correo electrónico administracion@casalola.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

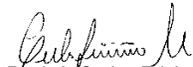
ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Proyectó: Katya caez arana
Asesora Jurídica EP